

Resolución No. 333, que aprueba la donación de varios solares propiedad del Estado al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

(G. O. No. 3876, del 22 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 333

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 30 de junio de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano dona varios solares en favor del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, en los cuales serán levantadas las instalaciones necesarias para los servicios de transportación del citado Instituto,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 30 de junio de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano dona varios solares en favor del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, en los cuales serán levantadas las instalaciones necesarias para los servicios de transportación del citado Instituto, que copiado a la letra dice así:

“E N T R E :

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por los señores ENRIQUE J. ALFAU, Secretario de Estado de Propiedades Públicas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 5223, serie 1ra., con sello hábil para el año 1963 y FERNANDO A. SANZ C., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula

personal de Identidad N° 22411, serie Ira., con sello hábil N° 392207, quienes actúan en calidad de Poder expedido por el Triunvirato de la República, firmado en la fecha 25 de abril de 1964, por la obra parda al **INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO**, entidad autónoma, con pleno acéfalidad jurídica, constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y residencia en esta ciudad, representado para los fines de lugar y con sucesiones del presente convenio, por el señor **DR. JOSÉ SELESTE IBERNÁNDEZ**, Presidente, legitimados por de dicha Institución, donatario, uno de los socios de esta donatario y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 6307, serie Ira., se ha pactado y convenido lo siguiente:

PRIMERO: el **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado, por medio del presente documento, hace formal **DOXACION** en favor del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, en cuyo nombre en mencionado representante acepta por este acto los inmuebles que se describen a continuación, en los cuales serán levantados las instalaciones necesarias para los servicios de transportación del citado Instituto

a) Solar N° 1 de la Manzana N° 1217, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, situado en la calle "8", con una extensión superficial de 587.50 M², evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$2,050.00;

b) Solar N° 5 de la Manzana N° 1217, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, situado en la calle "8", con una extensión superficial de 451.25 M², evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$1,725.00

c) Solar N° 6 de la Manzana N° 1217 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, situado en la calle "8", con una extensión superficial de 275.00 M², evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$1,100;

d) Solar N° 7 de la Manzana N° 1217, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, situado en la calle "8", esquina Calle "17", con una extensión superficial de 407.00 M², eval-

luado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$2,035.00;

c) Solar No. 8 de la Manzana No. 1217 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, situado en la calle "47", con una extensión superficial de 387.50 Mc., evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de RD\$1,550.00.

f) Solar No. 9 de la Manzana No. 1217 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, situado en la calle "47", con una extensión superficial de 543.75 Mc., evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de RD\$1,962.50.

SEGUNDO: el donante justifica sus derechos de propiedad sobre los inmuebles, en virtud a los certificados de Títulos Nos. 62-231, 62-233, 62-235, 62-236, 62-237 y 62-238, todos de fecha 15 de enero del 1962.

HECHO en dos originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes con interés distinto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día (30) del mes de junio del año mil novecientos sesenticuatro (1964).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Enrique J. Alfeu

Fernando A. Sanz C.

POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y
CREDITO COOPERATIVO

José Selig Hernández.

YO, DR. JOSE MERCEDES TOLENTINO, Notario Público de Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores ENRIQUE J. ALFAU, FERNANDO A. SANZ C. y JOSE SELIG HERNANDEZ, declarándome además, que es así como firman todos sus actos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, hoy día (30) del mes de junio del año mil novecientos sesenticuatro (1964).

DR. JOSE MERCEDES TOLENTINO
Notario Público"

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del mil novecientos sesenta y cuatro, años, 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 334, que modifica el artículo 4 de la Ley No. 172, del 9 de marzo de 1964.

(G. O. No. 8877, del 29 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 334

UNICO.— Se modifica el artículo 4 de la Ley No. 172, de fecha 9 de marzo de 1964, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

"Art. 1.— A partir de la publicación de esta ley, no se considerará pasajero el chófer o conductor del vehículo, excepto para fines del pago de los derechos correspondientes por la expedición de licencias o placas numeradas. En consecuencia,